

La demanda sobre extinción de servidumbre, de un fundo arrendado, no debe entenderse únicamente con el locatario sino que debe citarse con ella también al propietario.

*Recurso de nulidad interpuesto por don Carlos Arrunátegui en la causa que sigue con don Gaspar Augusto, sobre extinción de servidumbre.—Procede de Piura.*

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Fiscal opina por la NO NULIDAD de la sentencia recurrida que confirmando la apelada declara fundada la demanda interpuesta por don Gaspar Augusto.

Lima, 2 de noviembre de 1940.

Araujo Alvarez.

### RESOLUCION SUPREMA

Lima, 23 de mayo de 1941.

Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que la acción ejercitada a fs. una por don Gaspar Augusto sobre suspensión de servidumbres

reales, afecta a los propietarios del fundo en cuyo favor se hallan establecidas; que, sin embargo, el presente juicio se ha entendido únicamente con el arrendatario don Carlos Arrunátegui; y que es nulo lo actuado sin citación de parte legítima: declararon NULA la sentencia de vista de fs. 166, su fecha 2 de octubre de 1939 e INSUBSISTENTE la de primera instancia de fs. 144, su fecha 1º de diciembre de 1938, así como todo lo actuado: mandaron se corra traslado de la demanda a don José Manuel Benites y a doña Francisca Benites de Veramatus; y los devolvieron.

**Barreto. — Valdivia. — Ballón. — Pastor. —  
Benavides Canseco.**

Se publicó conforme a ley.

*M. Arnillas O. de V.*, Secretario.

Cuaderno No. 1878.—Año 1940.

---